

Expte. CONP/2024/8879 (P5)

CONP/2024/3127 (P2)

RESOLUCION por la que se aprueba el modificado nº 1 del proyecto de las obras del saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes (Castropol

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de fecha 21 de agosto de 2024, se adjudica el contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento de las zonas rurales en la aglomeración urbana de la Ría del Eo, San Juan de Moldes (Castropol) en favor de la empresa CONTRATAS ABAMIA S.A. con NIF: A33647280, con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES y por un importe total de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (287.496,00 €) IVA (21 %) incluido.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de septiembre de 2024 se formaliza el contrato administrativo y con fecha 13 de septiembre se suscribe el acta de comprobación del replanteo fallida de las citadas obras, al no existir la disponibilidad de ocupación de las fincas privadas que están previstas afectar por la ejecución de las obras.

TERCERO.- Con fecha 30 de octubre de 2024 el Director Facultativo de las obras solicita inicio de expediente de modificación contractual con la siguiente motivación:

"(...)

Durante del periodo de información pública de las expropiaciones requeridas han sido presentadas alegaciones, realizadas en representación de varios vecinos de San Juan de Moldes y de la Diócesis de Oviedo, solicitando la variación del trazado del denominado Colector 2-1 con motivo

de las afecciones que originan a las fincas nº 10-0, 11-0, 12-0, 13-0 y 14-0, de las que algunos se declaran titulares. Se manifiesta en estas alegaciones que al estar previsto que el colector a ejecutar atravesase diagonalmente dichas fincas, las afecciones que se ocasionarían en ellas las inhabilitaría para el normal uso. Es por ello que proponen la realización de un trazado alternativo que suprimiría estas afecciones y adicionalmente, según indican, posibilitaría la recogida del vertido de una vivienda que el proyecto contratado no resolvía.

Por esta dirección de obra se ha comprobado in situ la viabilidad técnica del cambio de trazado planteado constatándose que, conforme al mismo, el Colector 2-1 discurriría en gran parte por un camino público, efectivamente supondría la desafectación de las fincas anteriormente indicadas y facilitaría la recogida del vertido de la vivienda mencionada. En contraposición se ha comprobado también que, en el tramo final del trazado propuesto, se afectaría a dos nuevas parcelas que no lo estaban en el proyecto adjudicado, dado que el colector se emplazaría en ellas en paralelo y próximo a sus linderos. El nuevo trazado incrementaría la longitud total del colector en aproximadamente 80 m.

Según criterio de esta dirección de obra se considera razonable la variación solicitada en las alegaciones, estimándose que técnicamente supondría un mejor encaje de la traza del mencionado Colector 2-1 en el ámbito en el que se emplaza y minimizaría las afecciones al parcelario y bienes existentes.

En base a las circunstancias anteriormente indicadas, se propone la modificación del proyecto de construcción de modo que se varíe el trazado del denominado Colector 2-1 conforme al reflejado en las alegaciones presentadas.

Esta modificación no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se realizaría en base al artículo 203.2 b) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, al cumplirse las condiciones que establece el artículo 205 de dicha ley del siguiente modo:

a) En relación al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo, la modificación encaja en el supuesto del apartado 2.c), al considerarse que se trata de una modificación no sustancial, estando justificada la necesidad de la misma en los anteriores apartados de este escrito.

El resultado de la modificación no da lugar a un contrato de naturaleza materialmente diferente al adjudicado dado que:

1) No introducirá condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos. No se requerirá de una clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

2) No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. No se prevé que se requiera la introducción de unidades de obra nuevas.

3) No amplía de forma importante el ámbito del contrato. La cuantía del contrato se incrementaría como consecuencia de la mayor longitud del colector que se modifica. No obstante, este incremento en ningún caso será superior al 15% del precio inicial.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723237016034357				

b) En lo referencia al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

En base a lo anteriormente expuesto, SE SOLICITA se inicie el expediente de la modificación del contrato correspondiente al proyecto de las obras de "Saneamiento de zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes (Castropol)" y se autorice la redacción del modificado nº 1 del proyecto conforme a la propuesta realizada, sin variación en el plazo de ejecución pero si en el presupuesto del contrato."

CUARTO.- Por Resolución de fecha 9 de noviembre de 2024 se autorizó el inicio del expediente de modificación y se autorizó la redacción del proyecto modificado nº1.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2025 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de las obras, comenzando su ejecución al siguiente día hábil.

SEXTO.- Mediante Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 11 de septiembre de 2025, se concedió una ampliación del plazo de ejecución del contrato de DOS (2) MESES y QUINCE (15) DÍAS, por lo que el plazo total vigente es de OCHO (8) MESES y QUINCE (15) DÍAS.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de fecha 26 de noviembre de 2025 se acordó la suspensión temporal parcial de las obras, afectando al Colector 2.1 en el tramo susceptible de modificación y con misma fecha se suscribe el correspondiente acta de suspensión temporal parcial.

OCTAVO.- El Proyecto Modificado nº 1 ha sido aprobado por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2025, previo informe favorable de supervisión. El acta de replanteo previo es de fecha 15 de diciembre de 2025.

NOVENO.- En fecha 17 de diciembre de 2025 y por la Dirección facultativa de las obras, se propone la aprobación de la modificación con la siguiente motivación:

"Se ha procedido a la redacción del Proyecto Modificado nº 1 conforme a la Resolución de inicio acordada.

Las variaciones introducidas en el proyecto modificado afectan al trazado definido para el Colector 2.1. Según se describe en el "Documento nº 1: Memoria" del proyecto, las modificaciones realizadas son:

"Se plantea una variación del trazado del colector, en el entorno de las fincas anteriores, viable técnicamente y que minimiza su afección a las mismas, manteniendo y mejorando su funcionalidad. Se modifica el trazado del Colector 2-1, en el tramo comprendido entre el pozo P4 y su conexión al

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723237016034357			

Colector 2 en el pozo P9, ubicándolo próximo a los lindes de las fincas. Con esta modificación se atiende así a las alegaciones planteadas y se posibilita el uso futuro urbano de las parcelas.

Entre los pozos P1 y P4 de dicho colector, también se desplaza lateralmente la traza siete metros a los efectos de minimizar la afección a una línea eléctrica de AT existente"

Esta modificación no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se realizaría en base al artículo 203.2 b) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, al cumplirse las condiciones que establece el artículo 205 de dicha ley del siguiente modo:

a) En relación al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo, la modificación encaja en el supuesto del apartado 2.c), al considerarse que se trata de una modificación no sustancial, estando justificada la necesidad de la misma en los anteriores apartados de este escrito.

El resultado de la modificación no da lugar a un contrato de naturaleza materialmente diferente al adjudicado dado que:

1) No introducirá condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos. No se requerirá de una clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

2) No altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. No se prevé que se requiera la introducción de unidades de obra nuevas.

3) No amplía de forma importante el ámbito del contrato.

La cuantía del contrato se incrementaría como consecuencia de la mayor longitud del colector que se modifica. No obstante, este incremento en ningún caso será superior al 15% del precio inicial.

b) En referencia al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

En el "Documento nº 4: Presupuesto" del Proyecto Modificado nº 1 se desarrollan las mediciones y el cálculo del presupuesto de las obras proyectadas, figurando el comparativo con el presupuesto del proyecto primitivo contratado a los efectos de comprobación de las variaciones presupuestarias

*El Presupuesto Total Líquido de Cobro del Proyecto Modificado nº 1 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (317.874,78 €), lo que representa un incremento respecto al precio inicial del contrato de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.378,78 €), que supone un incremento del **10,57%**.*

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723237016034357		
			

El plazo de ejecución de las obras definidas en el proyecto es el vigente para el contrato, que es de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS."

DÉCIMO.- Consta en el expediente el preceptivo trámite de audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por ser ajeno a la Administración, que no se oponen a la modificación pretendida.

UNDÉCIMO.- Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias éste es emitido en fecha 22 de enero de 2026, en sentido favorable sin observaciones (Informe 6/2026).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Como tales órganos de contratación, a los Consejeros corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En virtud del Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, las competencias en materia de gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas pasan a corresponder a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

SEGUNDO.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *"cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723237016034357			

- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

El artículo 191.1 de la LCSP establece la audiencia al contratista como trámite obligatorio en los expedientes de modificación contractual.

Por su parte, el artículo 207.2 de la LCSP exige que antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto si fuera externo a la Administración contratante.

TERCERO.- Motivación del modificado

Conforme establece el artículo 203.1 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en la LCSP. Por su parte, el apartado segundo del citado precepto señala que *"Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 LCSP "1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

- c) **Cuando las modificaciones no sean sustanciales.** En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723237016034357			

Una modificación del contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. ° *“Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación”.*
2. ° *“Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial”.*
3. ° *“Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato”.*

En este caso, la modificación propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 LCSP, cumpliéndose los siguientes requisitos:

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, la modificación que se solicita cumple con el apartado **2.c)**, **en sus condiciones 1º, 2º y 3º**, tal como consta en el informe de la Dirección Facultativa obrante en el expediente que justifica el cumplimiento de dichos requisitos.

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo 205, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 206.1 LCSP “1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

CUARTO.- Autorización del gasto y reajuste de la garantía

El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 establece: “A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723237016034357			

Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

De acuerdo con el artículo 109.3 de la LCSP, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación nº1 del contrato de las obras de saneamiento de las zonas rurales en la aglomeración urbana de la ría del Eo, San Juan de Moldes (Castropol), que supondrá un incremento del presupuesto de ejecución del contrato por importe de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.378,78 €) IVA (21 %) incluido, que supone un incremento del 10,57% del presupuesto primitivo del contrato y manteniéndose el vigente plazo de ejecución contractual.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la empresa contratista, CONTRATAS ABAMIA S.A. con NIF: A33647280 por un importe total de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.378,78 €) para la financiación del referido modificado nº 1 y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria y requerirla para que en un plazo de quince días computados a partir de la recepción de la misma, constituya garantía definitiva complementaria por un importe de 1.255,32 €.

La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108.1 de la LCSP, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias cuando se constituya mediante aval bancario o seguro de caución.

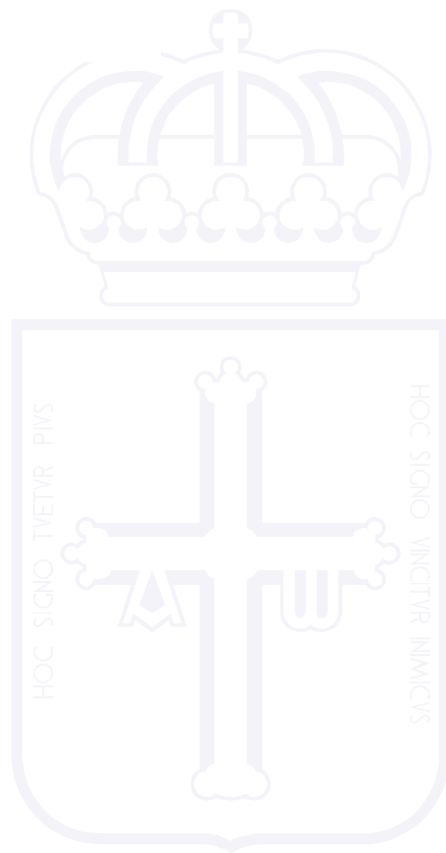
En el caso de optar por su constitución en efectivo, el ingreso deberá realizarse en la cuenta general de la Administración del Principado de Asturias ES20 2103 8557 1000 3000 0203.

Constituida dicha garantía, se deberá aportar el justificante de dicha constitución al Servicio de Contratación (unidad orgánica 6138) de esta Consejería.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723237016034357			

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, ante la persona titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.



	Estado del documento	Original	Página 9 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723237016034357		
			